Con fecha 20 de febrero de 2020, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Ramon Román Vázquez Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro y Nanci Carolina Vásquez Luna, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto *que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO,* misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, David Ramos Zepeda, Otniel García Navarro y Nanci Carolina Vásquez Luna; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 20 de febrero del año 2020 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de la LXVIII Legislatura la iniciativa que contiene adiciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango;

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión ha realizado adecuaciones a los dispositivos legales aplicables en materia de Residuos Sólidos Urbanos, entendiéndose estos como aquellos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que generen residuos con características domiciliarias, y de los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre y cuando no sean considerados como residuos de otra índole.

TERCERO.- La iniciativa tiene por objeto realizar una homologación en relación al marco normativo general, para que, en la entidad se contemple el aprovechamiento

de los residuos sólidos urbanos para la generación de energía, y así brindar al medio ambiente el cuidado necesario a fin de lograr un desarrollo pleno.

CUARTO.- Se coincidió con los iniciadores en que en necesario crear una conciencia ambiental, independiente de nuestra edad o de nuestros conocimientos, para así proteger y conservar el medio ambiente, además de garantizar su equilibrio presente y futuro.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 366

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO. - SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVI Y XXVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTICULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 5.- …

I a la **XXV.- …**

XXVI. Convocar a Municipios e Instituciones, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten.

XXVII. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos solidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y

XXVIII. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTICULO 7.- …

I y II.- …

III.- Controlar los residuos sólidos urbanos **y en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía.**

IV a la XI.- …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios a través de las autoridades competentes, deberán observar la Norma Oficial Mexicana relativa de la materia, una vez que sea publicada, a fin de cumplir con las disposiciones de aprovechamiento de la materia orgánica en generación de energía.

ARTÍCULO TERCERO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de octubre del año (2020) dos mil veinte.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO JAVIEER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO.